



CUT: 162489-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0426-2023-ANA-AAA.U

Calleria, 06 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 162489-2022, organizado por el Sr. Portocarrero De La O Urbano Félix, sobre modificación de delimitación de la faja marginal en ambas márgenes del río Quimotari; delimitación de faja marginal en la margen derecha de la quebrada Sin Nombre y margen izquierda del riachuelo Merino, colindantes con la Asociación de Urbanización de Vivienda - El Mangal, ubicados en el Sector Alto Chavini, distrito de Pangoa, provincia de Satipo - Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que “en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesario para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios”;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, estableciéndose los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cauces naturales o artificiales.

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, establece que las modificaciones o actualizaciones del ancho de las fajas marginales se realizan con las metodologías establecidas en el referido reglamento.

Que, mediante Oficio N° 034-2023-MCP-PREVISTO-ALC, de fecha 22 de marzo del 2023, el Sr. Portocarrero De La O Urbano Félix, con DNI N° 44595860, presenta ante la Administración Local del Agua Perene, la propuesta de modificación de delimitación de la faja marginal en ambas márgenes del río Quimotari; delimitación de faja marginal en la margen derecha de la

quebrada Sin Nombre y margen derecha de la riachuelo Merino, colindantes con la Asociación de Urbanización de Vivienda - El Mangal, ubicados en el Sector Alto Chavini, distrito de Pangoa, provincia de Satipo - Junín, para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Carta N° 0379-2022-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 07 de junio del 2023, la Administración Local del Agua Perene, notifica al administrado la programación de la verificación técnica de campo;

Que, a través del Memorando N° 0576-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 05 de septiembre del 2023, la Administración Local del Agua Perene, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, el Informe Técnico N° 0141-2023-ANA-AAA.U- ALA.PE/EVRR, para la prosecución del trámite;

Que, mediante Informe Técnico N° 0212-2023-ANA-AAA.U/EEAR, de fecha 31 de octubre del 2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, informa lo siguiente:

1. En cuanto a la solicitud de modificación de faja marginal, el administrado presenta la propuesta de modificación de delimitación de la faja marginal en ambos márgenes del río Quimotari; delimitación de faja marginal en la margen derecha de la quebrada Sin Nombre y margen derecha de la riachuelo Merino, colindantes con la Asociación de Urbanización de Vivienda - El Mangal, ubicados en el Sector Alto Chavini, distrito de Pangoa, provincia de Satipo - Junín; utilizando la metodología de huella máxima para la delimitación de fajas marginales, establecido en el Anexo II del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, debidamente suscrito por un ingeniero habilitado.
2. En cuanto al Informe Técnico N° 0141-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR, la Administración Local del Agua Perene, realiza el siguiente planteamiento:
 - La Administración Local del Agua Perene, instruye el expediente técnico conforme a la R.J. N° 332-2016-ANA, para lo cual ejecuta la Verificación Técnica de Campo – VTC con fecha 10 de junio del 2023, constando lo siguiente:
 - El profesional de la ALA Perene, previo al inicio de la constatación de campo, informo al administrado la existencia de la Resolución Directoral N° 527-2020-ANA-AAA.UCAYALI, que limita la margen derecha e izquierda del río Quimotari. Asimismo, se precisa que la citada resolución también aprueba la faja marginal en la margen derecha de la quebrada Sin Nombre, tramo propuesto por el administrado.
 - Respecto al **riacho Quimotari**, se ubicaron los puntos del lindero interior de la propuesta de faja marginal, encontrándose los puntos dentro del cauce de la quebrada y no sobre el borde posterior del talud. Asimismo, en el área de faja marginal proyectada, se identificaron 04 viviendas rústicas de madera y calaminas, habitadas por pobladores de la zona. Por su parte, el cauce del río se encuentra conformado por arena, piedras y cubierta por vegetal de la zona, presenta un talud de 8.00 m a 12.00 m en ambos márgenes aproximadamente.
 - Respecto a la **quebrada Sin Nombre**, se identificaron los puntos del lindero interior, verificándose que define la ribera de la quebrada. Asimismo, sobre el espacio de faja marginal propuesta, no se evidenció asentamiento poblacional, construcciones y/o cultivos agrícolas, se observaron gran cantidad de vegetación y árboles de la zona, con menor proporción arbustos y malezas.
 - Respecto al **riachuelo Merino**, se identificaron los puntos del lindero interior y exterior de la propuesta de faja marginal, encontrándose conforme se detalla

en el expediente técnico. En el tramo de la propuesta de faja marginal, no se identificaron viviendas, cultivos agrícolas y construcciones. Por su parte, el cauce de la quebrada se encuentra en su totalidad conformado por arena y vegetación de la zona, presentando un talud de 1.00 m aproximadamente.

- Por último, se precisa que durante la constatación de campo no se desarrolló impedimento y/u oposición por parte de los pobladores colindantes de la zona.
 - Finalmente, la ALA Perene concluye que la pretensión de modificación de la faja marginal en ambos márgenes del río Quimotari, no es viable su modificación, ya que la propuesta presentada no guarda relación con lo verificado en campo. Asimismo, señala que la propuesta de delimitación de la faja marginal en la margen derecha de la quebrada Sin Nombre y en la margen izquierda del riachuelo Merino, contiene los procedimientos técnicos que demuestran la determinación de los anchos de las fajas marginales y administrativamente contienen los requisitos mínimos.
3. En cuanto a la metodología con huella máxima, la metodología aplicada para el estudio de delimitación de faja marginal para las tres fuentes naturales (río Quimotari, quebrada Sin Nombre y riachuelo Merino) fue huella máxima, estando conforme con el anexo II de la R.J. N° 332-2016-ANA.
 4. Que, sobre la propuesta de modificación de faja marginal en ambos márgenes del río Quimotari aprobado mediante Resolución Directoral N° 527-2020-ANA-AAA.UCAYALI, el administrado no presenta elementos consistentes para la respectiva modificación y conforme lo verificado en campo, la propuesta no se encuentra acorde a la realidad del área de interés, por cuanto los límites internos se encuentran dentro del cauce del río; en consecuencia, el pedido de modificación de faja marginal en ambos márgenes del río Quimotari es improcedente.
 5. Que, sobre la propuesta de delimitación de faja marginal en la margen derecha de la quebrada Sin Nombre, se verificó que mediante Resolución Directoral N° 527-2020-ANA-AAA.UCAYALI, se aprueba la faja marginal en el tramo propuesto por el administrado. Asimismo, se observa que la propuesta presenta similitud en todos los extremos con la faja marginal vigente; por el cual, corresponde declarar improcedente la delimitación de faja marginal en la margen derecha de la quebrada Sin Nombre.
 6. Que, respecto a la propuesta de delimitación de faja marginal en la margen izquierda del riachuelo Merino, se verificó en la base de datos de faja marginal vigentes de la AAA Ucayali, que los vértices P1 y H1 de la propuesta de faja marginal se superponen con la Resolución Administrativa N° 010-2010-DRA-J/ATDRP, por el cual, se procedió a modificar dichos vértices a fin que se empalmen con la referida faja marginal vigente; asimismo, se precisa que los vértices P4 y H4 se empalman con la Resolución Directoral N° 108-2019-ANA-AAA.IXUCAYALI; en ese sentido, se delimita la faja marginal del riachuelo Merino, utilizando el criterio de tramos de ríos con pendiente media (1-2%), estableciéndose un ancho faja marginal variable de 5.00 – 6.00 m, y una longitud de 119.81 m, con coordenadas UTM WGS 84 del lindero interior y exterior.
 7. Concluyendo, a) Declarar improcedente la modificación de la faja marginal en ambos márgenes del río Quimotari y margen derecha de la quebrada Sin Nombre aprobada con Resolución Directoral N° 527-2020-ANA-AAA.UCAYALI, colindantes con la Asociación de Urbanización de Vivienda - El Mangal, ubicados en el sector Alto Chavini, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, por las razones expuestas en el ítem 2.3.3 y 2.3.4 del acotado informe técnico; y b) Aprobar la delimitación de faja marginal en la margen izquierda del riachuelo Merino, colindante

con la Asociación de Urbanización de Vivienda - El Mangal, ubicados en el sector Alto Chavini, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín; por estar conforme a lo prescrito en la R.J N° 332-2016-ANA, de acuerdo al siguiente detalle:

Aprobar la delimitación de un tramo de la faja marginal en la margen izquierda del riachuelo Merino:

- **Margen izquierda del riachuelo Merino**

En la **margen izquierda del riachuelo Merino**, se propone la delimitación de un tramo de la faja marginal que corresponde al tramo H1-H4, con una longitud de 119.81 metros, cuyas coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 18 S son: (inicio) H1: 555372.01 E, 8736044.93 N, (final) H4: 555371.73 E, 8735926.90 N; con un ancho variable de 5.00 a 6.00 m.

Que, mediante Informe Legal N° 123-2023-ANA-AAA.U/CRAF, se señala:

1. Que, de la solicitud de visto, se evidencia la presentación de la propuesta sobre la modificación de delimitación de la faja marginal en ambas márgenes del río Quimotari; delimitación de faja marginal en la margen derecha de la quebrada Sin Nombre y margen izquierda del riachuelo Merino, colindantes con la Asociación de Urbanización de Vivienda - El Mangal, ubicados en el Sector Alto Chavini, distrito de Pangoa, provincia de Satipo – Junín.
2. Que, en ese sentido, el administrado, plantea la modificación de la faja marginal en ambas márgenes del río Quimotari y la delimitación en la margen derecha de la quebrada Sin Nombre, aprobadas con Resolución Directoral N° 527-2020-ANA-AAA.UCAYALI, colindantes con la Asociación de Urbanización de Vivienda - El Mangal, ubicados en el sector Alto Chavini, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín; determinándose que es improcedente la modificación de la faja marginal en ambas márgenes del río Quimotari y la delimitación en la margen derecha de la quebrada Sin Nombre, por las razones expuestas en el ítem 2.3.3 y 2.3.4 del informe técnico acotado.
3. Que, en cuanto a la solicitud en el extremo de la delimitación de la faja marginal en la margen izquierda del riachuelo Merino, cumple con los requisitos técnicos administrativos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; en consecuencia conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 0141-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR, se concluye que, procede aprobar la propuesta de delimitación de la faja marginal en la margen izquierda del riachuelo Merino, ubicado en el sector Alto Chavini, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar improcedente la solicitud en el extremo de la modificación de delimitación de la faja marginal en ambas márgenes del río Quimotari, y delimitación en la margen derecha de la quebrada Sin Nombre, colindantes con la Asociación de Urbanización de Vivienda - El Mangal, ubicado en el Sector Alto Chavini, distrito de Pangoa, provincia de

Satipo - Junín, solicitada por el Sr. Portocarrero De La O Urbano Félix; por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar la solicitud en el extremo de la delimitación de un tramo de la faja marginal en la margen izquierda del riachuelo Merino, contenido en el estudio: “delimitación de la faja marginal en la margen izquierda del riachuelo Merino, colindante con la Asociación de Urbanización de Vivienda - El Mangal, ubicado en el Sector Alto Chavini, distrito de Pangoa, provincia de Satipo - Junín”; solicitado por el señor Portocarrero De La O Urbano Félix, con DNI N° 44595860, la ubicación de los hitos expresados en coordenadas UTM WGS 84 se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro 1. Características de delimitación de un tramo de la faja marginal en la margen izquierda del riachuelo Merino.

Fuentes de Agua	Caudal máximo ordinario	Ubicación					Número de hitos		Longitud (m)		Ancho de Faja Marginal (m)
		Política			Unidad Hidrográfica	Geográfica Datum/zona	Derecha	Izquierda	Derecha	Izquierda	
		Dpto.	Prov.	Distrito							
Riachuelo Merino	-	Junín	Pangoa	Satipo	49954	WGS84 / 18S		04	-	119.81	5.00-6.00

Cuadro 2. Coordenadas UTM-WGS 84 de los vértices de la faja marginal en la margen izquierda del riachuelo Merino.

Riachuelo Merino, margen izquierda						
Lindero interior (ribera)			Lindero exterior (faja marginal)			Ancho de faja (m)
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)	
P1	555378.00	8736044.55	H1	555372.01	8736044.93	6.00
P2	555372.75	8736010.31	H2	555367.77	8736010.80	5.00
P3	555370.08	8735947.47	H3	555364.13	8735946.69	6.00
P4	555377.32	8735929.08	H4	555371.73	8735926.90	6.00

Cuadro 3. Puntos de monumentación de la faja marginal en la margen izquierda del riachuelo Merino.

Riachuelo Merino, margen izquierda		
Hitos	Este (m)	Norte (m)
H1	555367.77	8736010.80
H2	555364.13	8735946.69

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que el área delimitada en el artículo precedente, se encuentra prohibido el uso de la faja marginal para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el señor Portocarrero De La O Urbano Félix, establezca la monumentación de los hitos en la faja marginal delimitada de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el Cuadro 3, del artículo segundo de la presente Resolución Directoral, el hito deberá ser preferentemente forma de pirámide truncada de concreto armado u otro material que no se degrade (roca), a fin de garantizar su visibilidad y permanencia, no debiendo ocasionar daños ni perjuicios a terceros.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Administración Local de Agua Perene, la supervisión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente; asimismo, realice las acciones de

fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación de los tramos delimitados como dominio público hidráulico.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Portocarrero De La O Urbano Félix, y para conocimiento al Gobierno Regional de Junín, Municipalidad Provincial de Satipo, Municipalidad distrital de Pangoa, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal Junín, Administración Local de Agua Perene, y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ERIC EDILBERTO ALIAGA ROMAYNA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI